



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica
Dirección Nacional

INFORME N° 04

Valparaíso **08 MAY 2012**

REF: Oficio N° 119 de 24.02.2012 del Director Regional de Aduanas, Región de Tarapacá.

LEG: Artículo 35 de la ley N° 13.039.

ADJ: Antecedentes.

DE: Subdirector Jurídico

A: Señor Director Nacional de Aduanas

Materia:

No procede dejar sin efecto resolución que invalidó el otorgamiento del beneficio del artículo 35 de la ley N° 13.039, al retornar el interesado a la zona franca de extensión, por estar ajustada a derecho.

El recurrente puede optar a este beneficio, cumpliendo todos los requisitos que esta norma exige, en su condición de particular.

Antecedentes:

Por Oficio de la referencia, el Director Regional de Aduanas de la Región de Tarapacá, remite Oficio N° 189 de 23.02.2012, del Asesor Legal de esa Aduana Regional, por el cual emite un pronunciamiento en atención a la petición efectuada ante esa Dirección Regional, por don Carlos Lucero Guzmán, quien en su calidad de funcionario público accedió a la franquicia contemplada en el artículo 35 de la ley N° 13.039, concedida por Resolución N° 07000146 de 20.01.2011, de la Dirección Regional de la Aduana de Iquique. Esta resolución de liberación de derechos fue posteriormente invalidada mediante resolución N° 25.350 de 05.08.2011 del Director Regional Aduanas de la Región de Tarapacá, de acuerdo a lo solicitado por el mismo interesado, toda vez que retornó a la primera región por motivos laborales, ahora pretende recuperar el beneficio concedido por la citada Resolución N° 07000146/11, como funcionario de la Armada, solicitando en su presentación anular la Resolución N° 25.350/11.

El Director Regional eleva estos antecedentes para su aprobación y/o modificación de lo planteado por su Asesor Jurídico.



Dirección General de Aduanas
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200514
Fax (32) 2201305

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

POR OFICIO N° 6914 DE FECHA: 11 MAY 2012

En el Oficio indicado, se concluye que no procede anular la resolución N° 25.350 de 05.08.2011 del Director Regional, que invalidó la Resolución N° 07000146 de 20.01.2011, que le concedió al señor Lucero el beneficio del artículo 35 de la ley N° 13.039, toda vez que a la fecha de su emisión, ésta se encontraba ajustada a derecho.

Además señala, que en el evento que el recurrente presentara una nueva solicitud para acogerse al artículo 35 de la ley N° 13.039, debe cumplir los requisitos para residentes comunes, toda vez que cesó su calidad de funcionario de la Armada, con motivo de acogerse a retiro absoluto de la Institución, a contar del 1° de marzo de 2011, fijando su residencia en Valparaíso. A su vez, dicha solicitud se encontraría fuera del plazo señalado en el inciso 14 del referido artículo 35.

Consideraciones:

El inciso 1° del artículo 35 de la ley 13.039, en concordancia con el artículo 2° transitorio del D.F.L. N° 2, del 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 341, de 1977, sobre Zonas Francas, concede a los residentes con único domicilio en las Zonas Francas de Extensión que se trasladen definitivamente de estas zonas, internar al resto del país - cumpliendo los requisitos correspondientes - el menaje usado de su propiedad y herramientas de mano. El inciso segundo de este precepto, permite a los profesionales y técnicos importar instrumentos, máquinas y aparatos usados que normalmente se requieren para el ejercicio de su actividad u oficio. El inciso quinto otorga a estas mismas personas, el derecho a internar al resto del país un vehículo motorizado usado de su propiedad.

Resalta como requisito básico para que los residentes de las Zonas Francas de Extensión se acojan al beneficio de este artículo, que su traslado al resto del país, sea definitivo.

El inciso 14 de este artículo, establece un plazo máximo de cuatro meses, para solicitar el beneficio, contado desde la fecha de cambio de domicilio. Para ello, se requiere acreditar una permanencia mínima de cinco años en la zona. No obstante, los funcionarios de Estado que allí se señalan, deben acreditar una permanencia mínima de dos años.

En otros términos la regla general para poder acogerse al artículo 35 de la ley N° 13.039, es tener una permanencia mínima de cinco años en la zona, salvo los funcionarios del Estado, a quienes les resulta exigible, acreditar sólo una permanencia mínima de dos años, para poder acceder a este beneficio.

En la situación consultada, el recurrente accedió a este beneficio por Resolución N° 07000146 de 20.01.2011, del Director Regional de Aduanas de la Región de Tarapacá, en su calidad de funcionario de la Armada de Chile, acreditando la permanencia de dos años en la zona. Esta resolución que concedió el beneficio fue dejada si efecto, por Resolución N° 25.350 de 05.08.2011, a solicitud del mismo interesado, ya que por razones laborales, retorno nuevamente a la región, por lo que su traslado no fue definitivo, como lo exige el artículo 35 citado.

Que, en el período entre la concesión de la franquicia del artículo 35 citado y la nueva solicitud, el requirente perdió su calidad de funcionario público, por ende, si pretende acogerse ahora a esta franquicia debe estarse a su situación actual y en consecuencia debe tener un mínimo de cinco años de residencia en la zona, ya que se debe cumplir con los requisitos exigidos al momento de presentar la respectiva solicitud.



Que respecto a la petición de recuperar el derecho que se había concedido, esta Subdirección concuerda con la opinión del Asesor Legal de la Dirección Regional de Aduanas de Iquique, en el sentido que no procede dejar sin efecto la resolución que invalidó la resolución de la concesión de los beneficios del artículo 35, ya que ésta se ajustó a derecho, al dar cuenta que se había dejado de cumplir el requisito del traslado definitivo que exige este precepto, por lo que no procede reponer el beneficio otorgado. Al ajustarse a la legalidad la Resolución N° 25.350 de 05.08.2011, no existe causal legal alguna, para fundamentar una invalidación.

El efecto jurídico de la resolución de invalidación dictada, implica que debe entenderse, que el interesado nunca ha solicitado el beneficio del artículo 35 citado. Por ello, una nueva solicitud del interesado para acceder al beneficio del artículo 35 de la ley N° 13.039, el recurrente debe cumplir todos los requisitos que esta norma exige, en su condición de particular, debiendo acreditar una residencia mínima en la zona de cinco años.

En efecto, consta de los antecedentes acompañados, que el señor Lucero se retiró en forma definitiva de la Armada de Chile a contar del 1° de marzo del 2011, por lo que en la actualidad no tiene la calidad de funcionario de esta institución.

Conclusión:

Por lo expuesto, cabe concluir que no procede dejar sin efecto Resolución N° 25.350 de 05.08.2011, que invalidó el otorgamiento del beneficio del artículo 35 de la ley N° 13.039, a don Carlos Lucero Guzmán al retornar este a la Región de Tarapacá, por estar ajustada a derecho.

El recurrente puede optar a este beneficio, cumpliendo todos los requisitos que esta norma exige, en su condición de particular.

Se concuerda con lo concluido por el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Aduanas de Tarapacá, por Oficio N° 189 de 23.02.2012.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo González Holmes
Subdirector Jurídico



RGH/JR/V/FBC/trc
S.D.D. 2077/27.02.2012. SR. LUCERO-ART 35
EX. 352
S.D.D. 24749/20.04.2012.
EX 659